PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

N° $\frac{4}{}$	12	PERIODO LEGISLATIVO	1994
EXTRAC	TO _{BLOQUE JUST}	ΓΙCIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PRO	Y. DE LEY INSTI-
		O AL MEJOR PROMEDIO DEL NIV	
ADULTOS,	, UN VIAJE A CUA	ALQUIER PUNTO DEL PAÍS.	
Entró	en la Sesión	18/11/94	
Girad N°:	o a la Comisión	2 y 4	
	dal día Nº.		
Oraen	ı del día N°:		



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Justicialista Progreso y Justicia



SEÑOR PRESIDENTE:

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto el reconocimien to de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a aquellos estudiantes de nivel secundario para adultos, que habiendo cursado todos los años en establecimientos provinciales, hayan demostrado el máximo nivel de rendimiento, producto de su esfuerzo y dedicación, razón por la cual se ham cen merecedores de un premio especial.

Por los fundamentos expuestos y los que oportunamente amplaré en Cámara, es que solicito de mis pares, me acompañen en su aprobación.

> LILIANA FADUL Legisladora Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTERTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: El alumno egresado, que en el ámbito de la Provincia, obtenga el mejor promedio general de todos los años que constituyen el nivel secundario para adultos, recibirá como reconocimiento a los resultados obtenidos, un viaje a elección a cualquier punto del país.

ARTICULO 2º: Para hacerse acreedor al premio señalado en el artículo anterior, se deberá haber cursado la totalidad de los años en establecimientos provincia les.

ARTICULO 3°: El viaje incluirá la cobertura total de los gastos de traslado y estadía, por el término de SIETE, (7), días.

ARTICULO 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá ser imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

ARTICULO 50: De forma.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial